

ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA SOLICITADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, PARA PRESENTAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS FALTANTES Y CON ELLO DAR TOTAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016; Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

2. El 23 de mayo del año próximo pasado, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Por otra parte, el 27 de junio de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA SOLICITADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, PARA PRESENTAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS FALTANTES Y CON ELLO DAR TOTAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016

reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

4. Así mismo, con fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Ahora bien, el 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso del Estado de Morelos e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

6. Con fecha 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento refiriendo que partir de la fecha antes mencionada iniciaba el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014, y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

7. En efecto, el 7 de junio del año inmediato anterior, tuvo verificativo la jornada comicial federal en la que se eligieron a 500 Diputados para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así mismo, en el Estado de Morelos se llevó a cabo la jornada electoral local, en la que fueron electos 30 Diputados para integrar el Congreso del Estado de Morelos; y la conformación de 33 Ayuntamientos en la entidad antes citada.

8. El 23 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA SOLICITADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, PARA PRESENTAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS FALTANTES Y CON ELLO DAR TOTAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016

cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se precisa que el Partido Humanista no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida, toda vez que obtuvo únicamente el 2.1491% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el acuerdo citado con anterioridad fue recurrido por el Partido del Trabajo, Oscar González Yáñez y Alejandro González Yáñez y otros ciudadanos, a través de los recursos de reconsideración, identificados con las claves de expediente SUP-REC-573/2015, SUP-REC-606/2015 y SUP-REC-607/2015, mismos que el 28 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el Antecedente que precede.

9. Ahora bien, con fecha 09 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano comicial la circular número INE/UTVOPL/133/2015, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año citado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]
INE/CG937/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1710/2015 Y ACUMULADOS, con los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

RESUELVE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA SOLICITADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, PARA PRESENTAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS FALTANTES Y CON ELLO DAR TOTAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016

PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE140/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Humanista podrá continuar participando en la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo Punto Resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

CUARTO.- El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO.- Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese al Partido Humanista e inscribese la presente Resolución en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso h), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

Cabe mencionar que en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se promovieron los medios de impugnación identificados con los números de expediente SUP-JDC-4387/2015, SUP-RAP-771/2015, SUP-RAP-775/2015 y SUP-RAP-789/2015. En ese sentido, el 09 de diciembre del año próximo pasado, fueron resueltos los medios de impugnación antes precisados, determinando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmar la resolución emitida por el citado Instituto Nacional, en el acuerdo INE/CG937/2015.

10. Así mismo, con fecha 13 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano comicial la Circular número INE/UTVOPL/165/2015, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que de igual manera, en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año de referencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]

INE/CG939/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO

PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, con los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

ACUERDO

Primero.- Se ejerce la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora Partidos Políticos Nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales.

Segundo.- Se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme al anexo único del presente Acuerdo.

Tercero.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.

Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

11. Por su parte, el 15 de noviembre del año inmediato anterior, en la oficialía de partes de éste órgano comicial, fue recibido escrito signado por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista, a través del cual se solicitó el registro del Partido Humanista de Morelos como partido político local, solicitando se tomara en consideración la documentación presentada por el propio instituto político el 13 de octubre de 2015, en específico la contemplada en los lineamientos aplicables, consistentes en:

En ese sentido, se anexa la siguiente documentación:

- a) CD que contiene padrón electoral.
- b) 12 copias simples de credencial de elector
- c) Oficio original número IMPEPAC/SE/1976/2015.
- d) CD que contiene logotipo del Partido Político.

12. Por otro lado, en la fecha precisada en el numeral que antecede, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, escrito signado por los miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista de Morelos; mediante el cual refirieron lo siguiente: *"Por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*.

Cabe precisarse que, del contenido del escrito señalado se desprende lo que a continuación se detalla: *"...así mismo solicitamos sea tomada en cuenta para resolver lo referente al registro de nuestro instituto político como partido Político Local, la documentación anexada a la solicitud de fecha 13 de octubre de 2015 en específico la contemplada en los lineamientos aplicables"*.

13. De igual manera, el 15 de noviembre de 2015, a las dieciocho horas con cero minutos se recibió el escrito dirigido Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ, FRANCISCO AROCHE SANCHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ, en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, refiriendo lo siguiente: *"Suscribimos el presente curso en alcance al registro ingresado en la oficialía de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y dirigido a este H. Consejo Estatal Electoral en fecha 15 de noviembre del presente año y referente a la solicitud de REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.... Nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa con el objeto de manifestar lo siguiente"*:

1. Que de conformidad con lineamientos aprobados por el Consejo del Instituto Nacional Electoral presentamos ante este consejo la solicitud de registro citada con anterioridad, dentro del capitulo de la misma se observa que señalamos como miembros de la Junta de Gobierno a los CC. JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, GERARDO AVILA BELTRAN, GERARDO SÁNCHEZ MOTE, MIGUEL ANGEL BARRETO

PASTRANA, YARELI JAIMES GARCIA, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ, FRANCISCO AROCHE SNACHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ y DULCE MARIA HUICOCHEA ALONSO.

Derivadas de las diversas resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral se instruyó al área correspondiente de dicho instituto a efecto de que remitiera a los órganos públicos locales las listas de los órganos de dirección estatutario estatales, en base a esto obra en el Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación ciudadana la lista remitida, en la cual entre otras cosas se observan como miembros de la Junta de Gobierno a los CC. LUIS ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA, GISEL ZURITA MEJIA y en carácter de Coordinador Estatal de Elecciones MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ.

De conformidad con lo mencionado con anterioridad encontramos una clara discrepancia entre ambas listas, motivo por el cual es obligatoriedad manifestar a los que se suscriben que legalmente los miembros de la junta de gobierno son los que se han manifestado en nuestro escrito de SOLICITUD DE REGISTRO.

Con el objeto de acreditar nuestro dicho señalamos que en fecha 4 de junio de 2015 se llevó a cabo la celebración de Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal en la cual entre otros puntos se atendió la actuación de los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal así como de las Comisiones Estatales, en ese mismo orden de ideas por encontrarse dentro de las hipótesis señaladas dentro de los Estatutos que rigen el Partido el Consejo Político Estatal de nuestro instituto político tomo la determinación de realizar cambios de los integrantes de los órganos directivos, dejando de contar con la Calidad de Integrantes de la Junta de Gobierno los CC. LUIS ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA, GISEL ZURITA MEJIA Y MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ

Ahora bien acatando la legalidad de los actos y con el objeto de cumplimentar con nuestras obligaciones tuvimos a bien informar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, al Instituto Nacional electoral y al Órgano de dirección del aquel entonces Partido Político Nacional.

De lo anteriormente expuesto se tomó la determinación de instruir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal, a efectos de que con las facultades atribuidas en los Estatutos del Partido suscribiera el respectivo informe a los órganos mencionados en el párrafo que antecede, motivo por el cual se suscribió dicho informe haciéndose acompañar de 3 actas de sesiones de fechas diversas así como el Acta del Consejo Estatal y 4 credenciales de elector de los nuevos miembros de la dirección en nuestra entidad.

Para efectos de acreditar mi dicho en este acto exhibo original de Acuse de Recibo del Informe de cambios en la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista del Estado de Morelos suscrito por el C. JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, documental en la cual claramente se pueden apreciar en el anverso de la misma; marca el sello fechador del IMPEPAC con el cual se tuvo por recibido el informe en fecha 9 de junio de 2015, marca del sello fechador de la Secretaria Ejecutiva del INE con el cual se tuvo por recibido dicho informe en fecha 17 de junio de 2015 y de igual manera marca el sello fechador de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el cual se tuvo por recibido dicho informe en fecha 17 de junio de 2015. Ahora bien es menester mencionar que sabemos y nos consta que en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dio las debidas atenciones al informe recibido tan es así que dicho instituto tuvo a bien llevar a cabo en tiempo y forma los cambios informados en sus respectivos registros, no siendo así por las instancias del Instituto Nacional Electoral quienes a pesar de ser conocedores de dichos cambios desde el día 17 de junio de 2015 han venido reiterando la omisión de llevar a cabo los cambios en sus registros.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo debe considerar como miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos a los que manifestamos en la solicitud de registro....

2. Ahora bien tal y como se puede apreciar en el Escrito de solicitud de Registro como Partido Político Local obran las firmas de los CC. Jesús Escamilla Casarrubias, Gerardo Ávila Beltrán, Gerardo Sánchez Mote, Miguel Ángel Barreto Pastrana, Yareli Jaimes García, J. Ramiro Figueroa Melgar, Cesar Francisco Betancourt López, Francisco Aroche Sánchez, Diego Antonio Castillo Pliego, Ivar Ángel Barreto Alanís, Susana Gabriela Escamilla Tamariz y Dulce María Huicochea Alonso, manifestamos los suscritos que a pesar de las múltiples diligencias y actos de los suscritos nos ha resultado imposible la localización de los CC. Miguel Ángel Barreto Pastrana y Yareli Jaimes García, motivo por el cual no se aprecian rubricas de los mismos en la mencionada solicitud, así como la credencial para votar de la Yareli Jaimes García en virtud de no contar con la misma, no pasa por desapercibido que si bien es cierto no se aprecian las mencionadas rubricas, también es cierto que la solicitud ha sido suscrita por los integrantes de la Junta de Gobierno en su Mayoría.

3. Los suscritos manifestamos que si bien es cierto dentro de la solicitud de Registro como partido Político Local de fecha 15 de Noviembre de 2015 en atención a los lineamientos aplicables a la misma anexamos padrón de afiliados en disco compacto en Formato, también es cierto que el padrón anexado podría no satisfacer de manera plena la formalidad requerida, sin embargo cumplir de manera plena con dicha formalidad nos ha resultado una imposibilidad en virtud de que a pesar que en fecha 13 de Noviembre de 2015 remitimos por medio de nuestro Coordinador de la Junta de

Gobierno solicitud del mencionado padrón al Titular de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos solicitud del mencionado padrón en los términos establecidos por los lineamientos, a la fecha que hoy nos ocupa no hemos tenido respuesta alguna, para efectos de acreditar mi dicho y para los efectos legales que haya lugar y determine el Instituto, acompaña al presente original de Acuse de recibido del escrito referente a los solicitado en líneas anteriores, en el cual en el anverso es observable el sello fechador de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos.

Anexando a dicho escrito lo siguiente:

a) Acuse original del escrito dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, apreciándose el sello de recibido por parte de la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial de fecha 09 junio de 2015 y por cuanto el Instituto Nacional electoral la fecha de 17 de junio del año en curso, a través de lo que aquí interesa, se informa: "En esa tesitura tenemos a bien informar a este consejo que el órgano directivo denominado Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos sostuvo diversos cambios siendo estos los siguientes:

1) GERARDO AVILA BELTRAN ocupa la Vicecoordinación de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista la cual era ocupada con anterioridad por el C. LUIS ALFONSO GÓMEZ MARTINEZ.

2) DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO ocupa el cargo de miembro de la junta de gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista el cual era ocupado con anterioridad por el C. SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA.

3) FRANCISCO AROCHE SANCHEZ ocupa el cargo de miembro de la junta de gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista el cual era ocupado con anterioridad por la C. GISEL ZURITA MEJIA.

4) SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ ocupa el cargo de Coordinación Estatal de Elecciones el cual era ocupado con anterioridad por el C. MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ."

b) Acuse original del escrito dirigido al ciudadano DAGOBERTO SANTOS TRIGO, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, a través del cual en lo que aquí interesa refiere: "PRIMERO. Se expida al suscrito Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos".

14. Ahora bien, el 18 de noviembre de 2015, el Secretario Ejecutivo por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, giró el oficio número IMPEPAC/SE/1991/2015, solicitando al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que remita a la brevedad posible la información consistente en disco compacto en el que se detalle apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación, derivado de la manifestación vertida por los miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, para presentar la información antes citada.

15. Con fecha 27 de noviembre del año inmediato anterior, se recibió en este órgano comicial el oficio INE/CEPPP/DE/DPPPF/5538/2015, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, adjuntando un disco compacto que contiene un archivo en formato Excel con los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada ciudadano que integra el padrón de afiliados del otrora Partido Humanista en el Estado de Morelos.

16. Con fecha 04 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, por el que se aprueba la solicitud de registro como partido político local del Partido Humanista de Morelos; cuyos puntos resolutive a continuación se transcriben:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Humanista, bajo la denominación de "Partido Humanista de Morelos", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Comuníquese al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 10 numeral 2, incisos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA SOLICITADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, PARA PRESENTAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS FALTANTES Y CON ELLO DAR TOTAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016

a), 39 incisos f), g), h), i), j); 40 numeral 1, incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

CUARTO. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO. El Partido Político local "Humanista de Morelos" deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos" se le otorgue el financiamiento público a que tenga derecho y goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, dentro del plazo establecido en los Lineamientos emitidos por el órgano electoral federal atinente.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

17. Con fecha 15 de enero del año en curso, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Partido Político Humanista en Morelos, dio cumplimiento a lo requerido formulado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, para lo que remitió las documentales siguientes:

- * Periódico del Sol de Cuernavaca, de fecha 18 de noviembre del año 2015.
- * Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 01 de diciembre del año inmediato anterior.
- * Acta de la Asamblea Constitutiva del Partido Político Humanista, de fecha 01 de diciembre del año próximo pasado.
- * Acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 05 de diciembre del año inmediato anterior.
- * Estatutos del Partido Político Humanista.
- * Declaración de Principios del Partido Político Humanista.

18. El 22 de enero del año que transcurre, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en vía de alcance al escrito presentado en la oficialía de partes de este órgano comicial, el 15 del mismo mes y año, remitió los documentos que a continuación se detallan:

- * Convocatoria de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del 2015.
- * Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año inmediato anterior.
- * Certificación de que tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado.
- * Un CD que contiene los Estatutos del Partido Político Humanista.

19. Con fecha 16 de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, mediante el cual el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, da cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, en el que se determinó lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial al acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, el 04 de diciembre de 2015.

TERCERO. Se aprueba la procedencia de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, presentados ante éste órgano comicial, el 15 de enero del año que transcurre, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

CUARTO. Se concede al Partido Humanista de Morelos, un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, para que realice las modificaciones a sus Estatutos y dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 39 párrafo 1, inciso e); 40 párrafo 1, incisos a), h) y j); 41 párrafo 1, incisos d) y g), 43, párrafo 1, inciso a), 46, numerales 1 y 3, y 47 párrafo 3, todos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos para el caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, se dará inicio oficiosamente al procedimiento de pérdida de su registro como partido político local.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a registrar a los integrantes de los órganos de dirección del Partido Humanista de Morelos, así como su domicilio social respectivo, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, de fecha 4 de diciembre de 2015.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

20. Derivado de lo anterior, con fecha 25 de febrero del año que transcurre, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Presidente del Partido Político Humanista de Morelos, presentó escrito que contenía las modificaciones realizadas a los Estatutos del citado instituto político, ello para dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, para lo que remitió las documentales que a continuación se detallan:

* Convocatoria signada por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, dirigida a los integrantes del citado Comité, de fecha 19 de febrero del año en curso.

* Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 23 de febrero de 2016.

* Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

21. Ahora bien, el 15 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, mediante el cual el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, dio total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2015; y por otra parte, se le efectuó siendo requerimiento de la manera siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando total y definitivo cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, de fecha 16 de febrero del año en curso.

TERCERO. Se aprueban las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para efecto de aprobar las normas reglamentarias conducentes derivadas de sus estatutos; de conformidad al considerando XVIII del presente acuerdo.

QUINTO. Se le otorga un PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo; para que emita las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos en términos de lo expuesto en el Considerando XVIII de éste acuerdo; debiendo ser presentados los reglamentos atinentes ante a esta autoridad administrativa electoral dentro de los DIEZ DÍAS POSTERIORES A SU APROBACIÓN.

SEXTO. Una vez que el Partido Humanista de Morelos, presente ante este órgano comicial, las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, de conformidad con lo razonado en el considerando XVIII del presente acuerdo y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

SÉPTIMO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, este órgano comicial, acordará lo conducentes respecto de las infracciones en las que incurra el citado partido político local.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de las modificaciones de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

NOVENO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

22. Derivado del acuerdo citado con anterioridad, con fecha 13 de abril del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el escrito signado por el ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista de Morelos, a través del cual refiere cumplir al requerimiento efectuado al instituto político antes mencionado, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016 (SIC); y, para tal efecto acompañó las siguientes documentales:

- ❖ Acta de la sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 6 de abril de 2016, en la cual se aprobaron las normas reglamentarias derivadas de los Estatutos del instituto político antes citado.
- ❖ Reglamento de Afiliación del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Financiamiento Privado del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Justicia Intrapartidaria del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Estructura Orgánica Directiva del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de las Juntas Partidistas del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de los Organismos Coadyuvantes del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Vigilancia del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Elecciones del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Elección de Candidatos a Puestos de Elección Popular del Partido Humanista de Morelos.

23. En ese sentido, los reglamentos antes descritos fueron turnados a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, y ésta última, con fecha 08 de julio del año en curso, aprobó el DICTAMEN, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRASCURRE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

24. En la misma fecha de su aprobación, fueron remitidos al Consejo Estatal Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva el dictamen aprobado, para ser tomados en consideración para la elaboración del proyecto de acuerdo relativo.

25. Con fecha 11 de julio de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, mediante el cual se aprueban las observaciones a los reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, el día 13 de abril del año que transcurre, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, de fecha 15 de marzo del año en curso, cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, con fecha 15 de marzo del año en curso.

TERCERO. Se le otorga al Partido Humanista de Morelos, un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos de la notificación del presente acuerdo, para que subsane o adecue cada una de las disposiciones reglamentarias observadas y verificadas que se detallan en la parte considerativa del presente.

CUARTO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las adecuaciones reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, de conformidad con lo razonado en el considerando XVIII del presente acuerdo y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, este órgano comicial, acordará lo conducentes respecto de las infracciones en las que incurra el citado partido político local.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]

Cabe precisarse que, el acuerdo en comento fue notificado al Partido Humanista de Morelos, el 12 de julio de la presente anualidad.

26. En fecha 11 de agosto del actual, el Partido Humanista de Morelos, por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su calidad de representante del citado instituto político, presentó escrito mediante en los términos siguientes:

[...]

Que por medio del presente recurso vengo a dar cumplimiento inicio al requerimiento efectuado al Instituto Político que en este acto presento por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para tales efectos me permito anexar al presente escrito la siguiente Documentación:

- Acta de Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 10 de Agosto (sic) de 2016.
- Reglamento de Afiliación Reformado.
- Reglamento de Financiamiento Privado.
- Reglamento de Justicia Intrapartidaria
- Organismos Coadyuvantes

Bajo lo señalado me permito exponer, que tal y como se aprecia en el acta de sesión que acompaña el presente libelo, a pesar de los múltiples intentos realizados por los diversos integrantes del Consejo Político Estatal no existió la posibilidad real de llevar a cabo la aprobación de todos y cada uno de los reglamentos observados por este honorable Consejo de las reformas planteadas por los diversos motivos que se observan en el acta mencionada, motivo por el cual en representación del Partido Humanista de Morelos, solicito a ustedes de manera encarecida se brinde prorroga a nuestro Instituto Político con el objeto de dar total cumplimiento al

requerimiento señalado en el resolutivo tercero del acuerdo señalado en el proemio de este instrumento, así mismo manifestamos que nos atenemos a su más sabio criterio y en su ímpetu de abanar al crecimiento político y democrático de los Partidos dentro del Estado Morelos y con el objeto de maximizar el derecho humano de libre Asociación y participación en la vida política de todos y cada uno de los individuos que conforman el Partido Humanista de Morelos, en aras de evitar la violación de derechos fundamentales de los mismos.

De lo anteriormente expuesto a este Consejo Estatal Electoral, pido:

UNICO.- Se me tenga por presentados en términos del presente recurso solicitando se otorgue una prórroga de 20 días hábiles para efectos que nuestro Instituto Político de cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016.

[...]

27. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento al resolutivo cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, la Consejera Presidenta de este Instituto Morelense, mediante oficio IMPEPAC/PRES/0182/2016, remitió el escrito referido antecedente anterior, al Consejero Presidente de la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial.

28. Con fecha 29 de agosto del año en curso, la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruyó al Coordinador de la misma, a efecto de que turnará el escrito presentado por el Partido Humanista de Morelos, por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su calidad de representante del citado instituto político, de fecha 11 de agosto del actual, para que en uso de sus atribuciones determine lo conducente; en términos de lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos

reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refieren el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Los dispositivos legales 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan de manera conjunta que por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tuvieron lugar el domingo 07 de junio del año 2015.

VI. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA SOLICITADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, PARA PRESENTAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS FALTANTES Y CON ELLO DAR TOTAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016

VIII. De igual forma, estipula el ordinal 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que los institutos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

IX. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del órgano electoral federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

X. Refiere el artículo 95, numeral 5 de la Ley atinente, que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), del referido ordenamiento.

De lo anterior, se advierte que un partido político nacional al perder su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación, que corresponde al tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral ordinario federal, podrá mantener el registro como partido político estatal; siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en que el proceso electoral local inmediato anterior obtuviera al menos el porcentaje de votación válida señalada con anterioridad, emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos del Estado de Morelos.

XI. Así mismo, los artículos 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos Locales, tienen la atribución de:

- Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;
- b) Registrar los partidos políticos locales;

XII. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

XIII. En consecuencia, el artículo 78, fracción XXV, del código electoral vigente en el Estado de Morelos, determina como una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.

XIV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que este órgano comicial, dictara los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XV. De igual manera, el acuerdo INE/CG939/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

XVI. Estipula el ordinal 100, fracción VIII, del código comicial vigente, que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales.

XVII. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha 11 de julio del año en curso, con fundamento en lo previsto por los artículos 1º, párrafo último y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esta autoridad administrativa electoral, requirió al Partido Humanista de Morelos, a efecto de que un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación, subsanará o en su caso adecuará cada una de las disposiciones reglamentarias observadas y verificadas que se detallaron en la parte considerativa del referido acuerdo.

Una vez que el Partido Humanista de Morelos, subsanará o en su caso adecuará las disposiciones reglamentarias que derivan de sus Estatutos, éstas serían remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, y posteriormente se presentarían a este Consejo Estatal Electoral, previéndose que en caso de incumplimiento por parte de dicho partido político, este órgano comicial, acordaría lo conducente respecto de las infracciones en las que en su caso pudiese haber incurrir el ente político en comento.

Al respecto, una vez que la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, turnó a este Consejo Estatal Electoral, el escrito presentado por el Partido Humanista de Morelos, de fecha 11 del mismo mes y año, de un análisis del mismo, se advierte que el Partido Humanista de Morelos, solicita una prórroga de 20 DÍAS HÁBILES para estar en condiciones de llevar a cabo las acciones necesarias para acatar lo ordenado por esta autoridad administrativa electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, en primer lugar estima conveniente precisar que el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES otorgado al Partido Humanista de Morelos, para que el órgano de dirección competente subsanará o en su caso adecuará las normas reglamentarias que derivan de sus

Estatutos, toda vez que el instituto político fue legalmente notificado el 12 de julio del año en curso, el referido plazo inició el 13 de julio de la presente anualidad, y concluyó el 11 de agosto del actual, por tanto, del escrito signado por el ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de representante propietario del ente político en comento, fue presentado en tiempo ya que se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el día 11 de agosto del año en curso, tal y como desprende del sello fechador.

Ahora bien, del contenido del escrito presentado por el Partido Humanista de Morelos, por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de representante propietario del ente político en comento, de fecha 11 de agosto del año en curso, se advierte que anexo las documentales siguientes:

- Convocatoria a Sesión extraordinaria signada por el Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 08 de agosto de la presente anualidad.
- Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 10 de agosto de 2016.
- Reglamento de Afiliación (Reformado).
- Reglamento de Financiamiento Privado (Reformado).
- Reglamento de Justicia Intrapartidaria (Reformado).
- Reglamento de Organismos Coadyuvantes (Reformado).

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte de la convocatoria signada por el Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 08 de agosto del actual, y del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, del 10 del mismo mes y año, que las observaciones que se subsanaron, o en su caso que se adecuaron fueron únicamente respecto de: Reglamento de Afiliación (Reformado); Reglamento de Financiamiento Privado (Reformado); Reglamento de Justicia Intrapartidaria (Reformado); y Reglamento de Organismos Coadyuvantes (Reformado). En ese sentido, se aprecia que la sesión de referencia fue convocada y celebrada por el órgano de dirección facultado en los Estatutos del multicitado partido político, en términos de lo establecido en el artículo 35, fracción XII de los Estatutos.

En segundo lugar, toda vez que este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, concedió al Partido Humanista de Morelos un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, para que el órgano de dirección competente subsanará o en su caso adecuará las normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos; y toda vez que el ente político en comento fue notificado el 12 de julio de la presente anualidad, el referido plazo inició el 13 de julio de la presente anualidad, y concluyó el 11 de agosto del actual. En ese sentido, tomando en consideración que la Asamblea Extraordinaria del Consejo Político Estatal del instituto político en cita, tuvo verificativo el 10 de agosto del año en curso, se concluye que las adecuaciones a sus normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos, fueron aprobadas en tiempo por el órgano competente, y presentadas ante esta autoridad administrativa electoral, el 11 de agosto de la presente anualidad, tal como se evidencia del antecedente respectivo.

Sin embargo, cabe señalarse que este Consejo Estatal Electoral, advierte que del escrito precisado en el párrafo que antecede, se desprende que el Partido Humanista de Morelos, por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su calidad de representante propietario del ente político en comento, refiere cumplir parcialmente al requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, toda vez que no fue posible llevar a cabo la aprobación de todas y cada una de las observaciones que realizó esta autoridad administrativa electoral, a las normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos; ello a pesar de los múltiples intentos efectuados por los integrantes del Consejo Político Estatal, ya que no existía la posibilidad real de realizarse las reformas en la totalidad de los reglamentos, por las razones que se precisaron en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 10 de agosto del año en curso.

En razón de lo manifestado por el Partido Humanista de Morelos, a través de su representante propietario acreditado ante este órgano comicial, conviene analizar el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 10 de agosto del año en curso, de la que se aprecia lo siguiente:

[...]

Ahora bien, el Secretario del Consejo en este acto da fe de que a pesar de haber corrido traslado de los reglamentos correspondientes a: Estructura Orgánica Directiva del Partido,

Juntas Partidistas, Organismo Autónomo de Vigilancia, Organismo Autónomo de Elecciones y Elección de Candidatos a Puestos de Elección Popular, los integrantes del Consejo Político Estatal con respecto a la aprobación de dichos reglamentos han manifestado que no existen condiciones políticas, técnicas, jurídicas y reales que permitan que se lleve a cabo una votación que permita que dichos ordenamientos constituyan un derecho vigente.

Toma la palabra el C. Jesús Escamilla Casarrubias quien manifiesta: llevamos 3 horas discutiendo la aprobación de estos reglamentos y a pesar de que conocían su contenido con antelación no existe condición para llevar a cabo su aprobación, en ese sentido, someto a consideración de este Consejo instruir al C. Cesar Francisco Betancourt López para que en carácter de representante del Partido ante el OPLE tenga a bien hacer del conocimiento del mismo la presente circunstancia, solicitando de manera encarecida y a buen criterio de los consejeros estatales electorales se otorgue una prórroga de 20 días que permita reformular las propuestas de reforma de estos reglamento y con eso dar cumplimiento a los requerimientos (sic) pendientes (sic).

Toma la palabra el Secretario del Consejo y somete a consideración de los presentes la propuesta manifestada por el C. Jesús Escamilla Casarrubias, dicha propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes y se instruye al C. Cesar Francisco Betancourt López para los efectos señalados en la misma.

[...]

El énfasis nuestro.

De lo anterior, es dable precisarse que el Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, en uso de sus atribuciones conferidas por sus Estatutos, instruyó al ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su calidad de representante propietario del ente político en comento, para que solicitará a este Consejo Estatal Electoral, una prórroga de 20 días hábiles para estar en condiciones de dar total y definitivo cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, de fecha 11 de julio de la presente anualidad, situación que se evidencia en el escrito signado por el representante propietario de dicho instituto político, que fue recibido el 11 de agosto del actual, en la oficialía de partes de este órgano comicial, tal y como a continuación se puede apreciar:

[...]

UNICO.- Se me tenga por presentados en términos del presente curso solicitando se otorgue una prórroga de 20 días hábiles para efectos que nuestro Instituto Político de cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016.

[...]

En mérito de lo expuesto, y una vez que ha quedado plenamente acreditado que el Partido Humanista de Morelos, no dio cumplimiento en tiempo a lo ordenado en el resolutivo tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, y tomando en consideración la petición formulada por el Consejo Político Estatal, mediante Sesión Extraordinaria, de fecha 10 de agosto de la presente anualidad, a través de la cual se instruyó al ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su calidad representante propietario del multicitado ente político, para efecto de que solicitará a este órgano comicial una prórroga de 20 DÍAS HÁBILES para estar en condiciones de llevar a cabo las acciones necesarias para acatar lo ordenado por esta autoridad administrativa electoral.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 párrafo último y 78, fracción XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y garante de los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo; aprecia que previamente mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, le fue otorgado al Partido Humanista de Morelos, un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, para que el órgano de dirección competente subsanará o en su caso adecuará las normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos, sin que dentro del plazo concedido diera cumplimiento en su totalidad con la presentación de los reglamentos que le fueron requeridos por este órgano comicial.

Lo anterior, es así porque del escrito presentado por el Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante propietario del ente político en comento, de fecha 11 de agosto del año en curso, se advierte que únicamente remitió las adecuaciones reglamentarias que a continuación se detallan *-Las cuales fueron remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, para el análisis respectivo tal y como se acredita en el antecedente 27 del presente acuerdo-*:

- Reglamento de Afiliación (Reformado).
- Reglamento de Financiamiento Privado (Reformado).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA SOLICITADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, PARA PRESENTAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS FALTANTES Y CON ELLO DAR TOTAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016

- Reglamento de Justicia Intrapartidaria (Reformado).
- Reglamento de Organismos Coadyuvantes (Reformado).

De ahí que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y con la finalidad de con la finalidad de no conculcar los derechos de los integrantes del Partido Humanista de Morelos, considera oportuno maximizar el derecho humano de asociación, establecido por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se hace extensivo a los partidos políticos, por ser entidades de interés público conformados por ciudadanos; ello plena observancia a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, aprecia que es la primera vez que el Partido Humanista de Morelos, solicita una prórroga para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, y en ese sentido atiendo a que el derecho humano de asociación se hace extensivo a los institutos políticos al ser entidades de interés público conformados por ciudadanos y con la finalidad de brindar la protección más amplia y con ello garantizar al citado ente político su derecho fundamental consagrados en los artículos 1 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a fin de propiciar el pluralismo político e ideológico y la participación ciudadana en la forma de gobierno.

En razón de lo anterior, es dable señalarse que previamente en el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, al Partido Socialdemócrata de Morelos, se le otorgó un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este órgano comicial, motivo por el cual, este Consejo Estatal Electoral, advierte que la 15 DÍAS NATURALES, constituyen la media del plazo antes citado, y tomando en consideración que el Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, puede convocar a sesión extraordinaria con 48 horas previas a su realización; lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 32, párrafo primero de los Estatutos, y en atención al tiempo que ha mediado entre la solicitud y el presente acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 78, fracciones XXXVII, XLI y XLVI, en correlación con el ordinal 1, párrafo último, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA SOLICITADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, PARA PRESENTAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS FALTANTES Y CON ELLO DAR TOTAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016

para el Estado de Morelos, que determina que en los casos no previstos por el código electoral local, serán determinados por máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral, determina conceder al Partido Humanista de Morelos, un plazo de 15 DÍAS NATURALES, para que el órgano de dirección competente subsane o en su caso adecúe las faltantes normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos, toda vez que este órgano comicial, considera que la prórroga concedida es suficiente, apto e idóneo para que el ente político referido, éste en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, motivo el cual el multicitado instituto político, deberá remitir dentro del plazo concedido para tal efecto las modificaciones requeridas a los reglamentos que a continuación se enlistan:

- ❖ Reglamento de la Estructura Orgánica Directiva del Partido;
- ❖ Reglamento de Juntas Partidistas;
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Vigilancia;
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Elecciones y
- ❖ Reglamento de la Elección de los Candidatos a puestos de Elección Popular

Y una vez que el Partido Humanista de Morelos, presenté ante este órgano comicial, las adecuaciones faltantes a sus normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos, de igual forma, deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, para el efecto de que dicha Comisión auxilie al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del partido político.

Hecho lo anterior, sean aprobados por el Consejo Estatal Electoral, a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal, que imponen a los partidos políticos.

Finalmente, se EXHORTA al Partido Humanista de Morelos, para que dentro del plazo concedido, lleva a cabo todas y cada una de las acciones necesarias para dar cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016,

apercibido que en caso de incumplimiento este órgano comicial, iniciará los procedimientos de responsabilidad correspondientes.

Sirve de criterio orientador, la Tesis IV/2016 aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la página oficial de ese órgano jurisdiccional, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el derecho a la auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica, así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria antes de acudir a las instancias jurisdiccionales y el de auto-organización de los partidos políticos.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1774/2015. Acuerdo de Reencauzamiento.-Actor: Luis David García Salgado.- Responsable: Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.- 4 de noviembre de 2015.-Unanimidad de votos.-Ponente:

Salvador Olimpo Nava Gomar.–Secretaria: Georgina Ríos González.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-4326/2015. Acuerdo de Reencauzamiento.– Actor: Cenobio Hernández Muñoz.– Responsables: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otros.–4 de noviembre de 2015.–Unanimidad de votos.–Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.–Secretaria: Alejandra Díaz García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1°, 9°, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 36, párrafo 2, 95, numerales 1 y 5, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX, 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 párrafo primero y segundo, 17, 18, 19, 20; acuerdo INE/CG939/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se concede al Partido Humanista de Morelos, por única y última ocasión una prórroga de 15 DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que subsane o adecue las faltantes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA SOLICITADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, PARA PRESENTAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS FALTANTES Y CON ELLO DAR TOTAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016

disposiciones reglamentarias que fueron observadas y verificadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

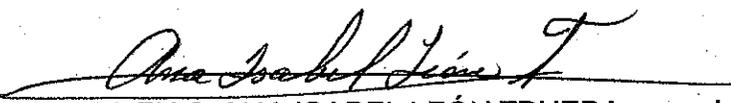
TERCERO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las faltantes adecuaciones reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

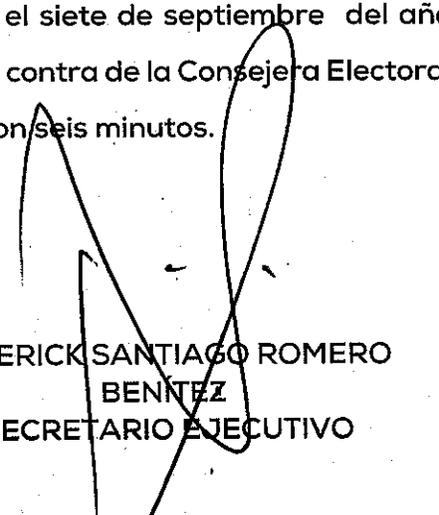
CUARTO. Se EXHORTA al Partido Humanista de Morelos, para que dentro del plazo concedido, lleva a cabo todas y cada una de las acciones necesarias para dar cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, apercibido que en caso de incumplimiento este órgano comicial, iniciará los procedimientos de responsabilidad correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión - extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, por mayoría con voto particular en contra de la Consejera Electoral Lic. Xitlali Gómez Terán, siendo las catorce horas con seis minutos.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENITEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/042/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA SOLICITADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, PARA PRESENTAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS FALTANTES Y CON ELLO DAR TOTAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2016

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

Dr UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D JESUS SAUL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JESUS RAUL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

LIC. JOSSY AVILA GARCIA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ANTONIO ZAMORA URIBE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

VOTO EN CONTRA QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL XITLALI GÓMEZ TERÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO CUARTO, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Quiero precisar que me encuentro a favor de las consideraciones lógico-jurídicas que se establecen en el proyecto de acuerdo número IMPEPAC/CEE/042/2016, presentado a la consideración del Consejo Estatal Electoral, respecto del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral relativo a la solicitud de prórroga requerida por el Partido Humanista de Morelos, en razón a las manifestaciones vertidas en el escrito primigenio.

No obstante lo anterior, muy a mi pesar, me aparto en lo relativo al trámite y seguimiento de los documentos recibidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la cual está a cargo de las funciones del Secretario Ejecutivo, y toda vez que en cumplimiento a una de sus atribuciones conferidas por el artículo 98, fracción XXII del código comicial local, relativo al informe que debe rendir ante el Consejo Estatal Electoral para hacer del conocimiento a este órgano máximo de dirección sobre la solicitud de antes citada, transcurrieron en exceso veintisiete (27) días naturales o diecinueve (19) días hábiles, tal como se ejemplifica:

Agosto						
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Septiembre						
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
					2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Luego entonces, se ve disminuido el plazo perentorio que mandata la normativa electoral, para el efecto de que el Consejo en comento, entre al análisis y estudio de la petición que formula el instituto político peticionario.

Cabe precisar, que el inicio del plazo comenzó a computarse el 12 de agosto; por tal motivo, y en flagrante agravio es que el actuar del Secretario Ejecutivo, contradice lo dispuesto por el artículo 17 constitucional, mermando la atribución del Consejo Estatal Electoral, prevista por el artículo 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos¹.

Ahora bien, aunado a la circunstancia de que el instituto político de referencia en un acto jurídico, de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, presentó solicitud para el efecto de que se someta a consideración del pleno del Consejo Estatal Electoral la prórroga con el objeto de dar total cumplimiento al requerimiento señalado en el resolutive tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2016; a lo cual, conforme al artículo octavo constitucional, este Consejo debió resolver con base a la situación de derecho en la que se encontraba el instituto político al momento de presentar solicitud, con la finalidad de determinar lo procedente en relación a dicha petición, puesto que se trata de un acto en específico. Lo anterior, en términos de lo estipulado por la jurisprudencia 26/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. TAMBIÉN CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- El artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho genérico de petición a favor de los habitantes de la República, que debe ser respetado por todos los funcionarios y empleados públicos, siempre que se formule por escrito y de manera pacífica y respetuosa. El artículo 35, fracción V, constitucional, consagra el derecho de petición en materia política como prerrogativa específica de los ciudadanos mexicanos; disposiciones que son aplicables en materia electoral, porque existe el criterio interpretativo de que los derechos fundamentales contemplados en la Constitución General de la República deben de interpretarse en un sentido amplio y no restrictivamente, así como criterio generalizado en los tribunales federales, en el sentido de que los derechos fundamentales contemplados en dicha Constitución, no sólo le asisten a las personas físicas sino también a las personas jurídicas, cuando éstas sean susceptibles de disfrutarlos, criterio que, trasladado al artículo 35, conduce a la conclusión de que el derecho de petición en materia política, no sólo corresponde a los ciudadanos en lo individual, sino también a los partidos políticos, por su naturaleza, funciones y finalidades constitucionales y legales. Por ende, si los partidos políticos son formas de asociación ciudadana, no puede negarse que están facultados, a través de sus legítimos representantes, para acudir ante las autoridades políticas, y en forma más concreta ante las autoridades electorales, a realizar alguna solicitud o petición, referente a cuestiones político-electorales, y que al no existir restricción, ésta necesariamente tendrá que resolverse.²

¹ Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

² Consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <http://portal.te.gob.mx/contenido/ius-electoral-0>

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA³.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Asimismo, el 22 de agosto del año en curso, a las nueve horas, la Secretaría Ejecutiva hace del conocimiento a la suscrita sobre la petición que realiza el partido político, corriendo copia de la misma.

Con fecha 07 de septiembre del dos mil dieciséis el Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2016, resuelve lo procedente a la solicitud de prórroga que solicita el instituto político peticionario.

Aunado a lo antes vertido, la actuación que emana de la Secretaría Ejecutiva resulta contradictoria con lo que estipulan los artículos 8⁴ y segundo párrafo del artículo 17 constitucional, mismos que se citan:

"Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

[...]"

Asimismo, y en acatamiento a lo mandatado por nuestra máxima autoridad jurisdiccional se cita lo dispuesto por las tesis jurisprudenciales dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal

³ Ídem

⁴ Conjugado con la tesis jurisprudencial 26/2015, cuyo rubro es del tenor siguiente: "Derecho de petición en materia política, también corresponde a los partidos políticos."

Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales son del tener siguiente:

"Época: Décima Época
Registro: 2006325
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 5, Abril de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: XXVII.3o.6 K (10a.)
Página: 1695

SUBGARANTÍAS DE PRONTITUD, EFICACIA Y EXPEDITEZ CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO SON PRIVATIVAS DEL ÁMBITO JUDICIAL, SINO QUE SU DIMENSIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA COMPRENDE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER NO CONTENCIOSO SEGUIDOS ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO.

El artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En tales condiciones, debe estimarse que la observancia de las subgarantías de prontitud, eficacia y expeditez contenidas en el segundo párrafo del artículo 17 de la Carta Magna, no sólo resulta atribuible a las autoridades que ejerzan actos materialmente jurisdiccionales, sino que debe expandirse a todas las manifestaciones de poder público, como son los procedimientos administrativos no contenciosos seguidos ante las dependencias del Poder Ejecutivo. Ello es así, pues la eficacia de la autoridad administrativa presupone no sólo una sujeción irrestricta a los procedimientos señalados en la ley y los reglamentos, sino también que su proceder no puede ser ajeno a la tutela del derecho de acceso a la jurisdicción en las vertientes señaladas lo que, además, implica en un correcto ejercicio de la función pública, la adopción de medidas, actuaciones y decisiones eficaces, ágiles y respetuosas de los derechos de los administrados, razones por las que las citadas subgarantías de prontitud, eficacia y expeditez no pueden ser privativas del ámbito judicial, sino que comprenden la producción de los actos administrativos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 35/2013. Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. 16 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia XXVII.3o. J/16 (10a.), publicada el viernes 16 de enero de 2015, a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 14, Tomo II, enero de 2015, página 1691, de título y subtítulo: "SUBGARANTÍAS DE PRONTITUD, EFICACIA Y EXPEDITEZ CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO SON PRIVATIVAS DEL ÁMBITO JUDICIAL, SINO QUE SU DIMENSIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA COMPRENDE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER NO CONTENCIOSO SEGUIDOS ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO."

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁵

"Cristina Leticia Arvizu Reina

vs.

Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otra
Tesis XXXIV/2013

ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA. DEBE PREVALECER ANTE LA AUSENCIA DE PLAZO PARA RESOLVER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO.- El derecho a la tutela judicial efectiva reconocido a todo gobernado en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exige que los juicios y medios de impugnación se tramiten y resuelvan dentro de los plazos establecidos por la norma aplicable, en cumplimiento al mandato de que la impartición de justicia se lleve a cabo de manera completa, pronta y expedita; empero, si en la normatividad interna de un ente político, se omite regular el tiempo para resolver las controversias suscitadas al interior del instituto político, ello no releva a la autoridad intrapartidaria de cumplir el imperativo de la tutela judicial y decidir las pretensiones de las partes, en un plazo razonable para alcanzar la protección del derecho dilucidado en el caso particular, a partir de considerar la complejidad y urgencia del asunto, la actividad procesal de las partes para que el órgano resolutor no incurra en dilaciones excesivas para decidir la controversia; de ese modo, las particularidades de cada asunto, serán las que determinen la razonabilidad del plazo en que deba resolverse, cuando no se encuentre previsto en la norma intrapartidaria.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1070/2013.-Actora: Cristina Leticia Arvizu Reina.- Responsables: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otra.-9 de octubre de 2013.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Daniel Juan García Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, página 81.⁶

Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", señala lo siguiente:

"Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

El énfasis es propio. "

⁵ Consultable en la página electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: <http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>

⁶ Consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <http://portal.te.gob.mx/contenido/ius-electoral-0>

Así mismo, los ordinales 3 y 5 de la Carta Democrática Interamericana, misma que estipula lo siguiente:

"Artículo 3.

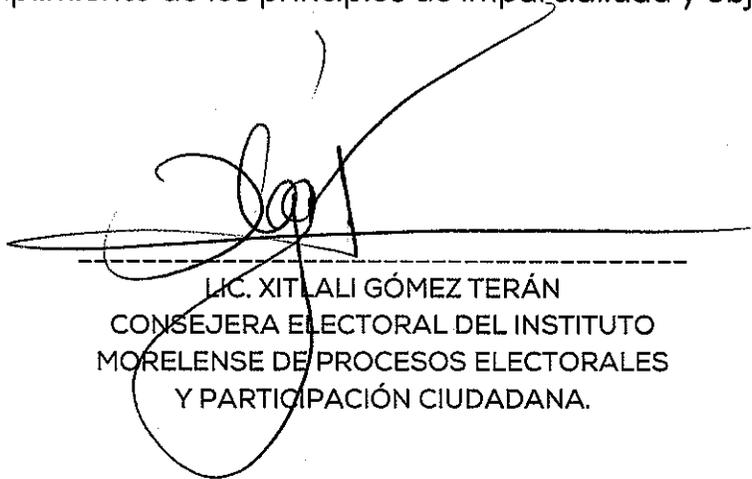
Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho, la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 5.

El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. [...]

El énfasis es propio."

En un análisis más profundo, se puede evidenciar que el bien jurídico protegido por esta autoridad administrativa electoral local es el correcto funcionamiento de la administración de justicia; y con ello el impedimento de un retardo o entorpecimiento en la administración de la misma, es decir, que las actuaciones de los servidores públicos se practiquen dentro de los términos previstos por las normas atinentes, o en su defecto, realizarlas con la mayor expedites posible, evitando perjuicio a alguna de las partes que intervengan en tales procedimientos o incluso, la inconformidad de alguna de ellas por el retraso o irregularidad en el trámite. Asimismo, el retardo al resolver podría poner en tela de juicio, sin afirmar suponiendo sin conceder algunos aspectos del procedimiento, y en todo caso no dejar de tener en cuenta el cumplimiento de los principios de imparcialidad y objetividad.



LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.